

INFORME SECRETARIAL: 26 de junio de 2024, al Despacho de la señora Juez, la presente demanda ordinaria laboral **No. 2022-00544**, con subsanación de la demanda y nuevo poder. Sírvase proveer.

Maria Carolina Berrocal Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

Examinado el expediente digital, se evidencia que, dentro del término de traslado, el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** allegó subsanación de la contestación de la demanda. Revisado su contenido (fl. 237-258, pdf 06), se evidencia que ahora sí reúne los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, comoquiera que aportó mensaje de datos a través del cual fue conferido el poder.

De otro lado, el **F.N.A.** solicitó el llamamiento en garantía de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS - CONFIANZA S.A.** y **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** (fl. 7-9, pdf09) con fundamento en los contratos estatales No. 165 de 2017, 56 de 2028 y 12 de 2019, suscritos con S&A Servicios y Asesorías S.A.S., que fueron amparados con las pólizas de seguros GU071538 y RE005038 expedidas por la sociedad Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.; 2072188-1, 0541994-7, 2326566-4 y 0618398-1 expedidas por la sociedad Seguros Generales Suramericana S.A., para el amparo, entre otros, de las acreencias laborales de los trabajadores en misión que prestaron servicios al Fondo Nacional del Ahorro y el cabal cumplimiento de las obligaciones allí establecidas por las partes. Por encontrarse acorde con lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P., se accederá al llamamiento.

Por otra parte, observa el Despacho que resulta necesaria la vinculación en el extremo pasivo del litigio, de la sociedad **S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S.** empresa de servicios temporales a través de la cual se afirma en el hecho cuarto, que la demandante estuvo vinculada al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, razón por la cual se ordenará su notificación personal, trámite que deberá adelantar la parte actora, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

De otro lado, sería del caso proceder a reconocer personería adjetiva a la sociedad **DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S.** sino fuera porque al plenario no se aportó el poder en debida forma; esto es, con presentación personal conforme al C.G.P., o el mensaje de datos a través del cual fue conferido, acorde con el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

Por lo considerado, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la sociedad **COMJURÍDICA ASESORES S.A.S.** identificada con NIT 900.084.353-1, para que actúe a través de cualquier abogado inscrito en su certificado de existencia y representación, como apoderada del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, y al Dr. **LUIS CARLOS PADILLA SUAREZ** con C.C. 79.784.646 y T.P. 175.034 del C.S. de la J, como apoderado sustituto, en los términos del poder conferido (fl. 258 y 275, pdf 09; 2 y 3, pdf 12).

SEGUNDO: TENER por **CONTESTADA** la demanda por parte del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO - FNA.**

TERCERO: ACEPTAR el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** hecho por el **F.N.A.** respecto de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS - CONFIANZA S.A.** y **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

CUARTO: VINCULAR en el extremo pasivo del litigio, a la sociedad **S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S.**

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la sociedad **S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S.**; a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS - CONFIANZA S.A.** y **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Tramite que deberá ser adelantado por la parte actora respecto de la primera y por el F.N.A. respecto de las segundas.

En el mensaje de datos, deberá advertirse que dicho acto de enteramiento se entenderá surtido transcurridos **2 días hábiles** siguientes al recibo del respectivo correo electrónico, razón por la cual para que se empiece a computar el término de traslado, es necesario que se aporte la constancia que emite el iniciador o el servidor sobre su **envío y entrega**.

QUINTO: REQUERIR a las llamadas en garantía y a la vinculada para que envíen de manera simultánea el escrito de contestación al juzgado y a la contraparte en la forma regulada por el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 y, a su vez, aporten todas las pruebas que se encuentren en su poder, como lo dispone el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del estatuto adjetivo laboral, reformado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, so pena de inadmisión.

SEXTO: ABSTENERSE de reconocer personería adjetiva a la sociedad **DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S.** conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 180 fijado hoy **05 DE DICIEMBRE DE 2024.**



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA